

SENTENCIA N° 1107/16

Expte. N° 307/926/2016 (257/271-A-2015 D.G.R.)

En San Miguel de Tucumán, a los²⁶ días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**LA FRAGUA S.A. S/ Recurso de Apelación – Expediente N° 307/926/2016 (257/271-A-2015 D.G.R.)**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. Jose A. Leon** dijo:

I.- Surge de la Resolución MA 2373/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 07.09.2015 obrante a fs. 44/45 resuelve: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario instruido fs. 09, en virtud a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución", y "APLICAR a la firma LA FRAGUA S.A., CUIT N° 33-70981444-9, dominio LFB 839, una multa equivalente al triple del Impuesto anual a los Automotores y Rodados correspondiente a las cuotas 11 y 12 del periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, asceñiendo la misma a la suma de \$5.241 (Pesos Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno).

II.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma que, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se modifique totalmente la misma.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III.- Que a fs. 01/03 del Expte. Cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fojas 8/9 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 115/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

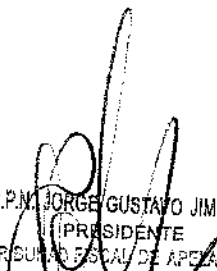
V.- Se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.


Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada LA FRAGUA S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 2373/15 de fecha 07.09.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

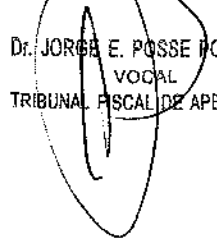
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A, Leon, vota en idéntico sentido.

El señor vocal, **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jose A. Leon, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por LA FRAGUA S.A., en su Recurso de Apelación, expediente N° 307/926/2016 (257/271-A-2015 D.G.R.), en mérito a lo considerado.

2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 2373/15 de fecha 07.09.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

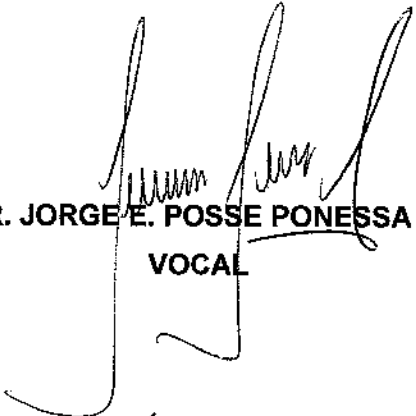
3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

M.F.B.



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL




JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA



Dr. JAVIER CRISTOFANI (ABOGADO EN JEFE)
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN